



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 229 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 01 AGO. 2014

VISTO:

El Informe Nº 001-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 03 de Julio del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación 2 del Informe Nº 001-2014-2-5741 denominado "Examen Especial a los Procesos de Selección de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL", por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, está referida al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad del ex - Director de la Dirección Zonal Puno, señor Juan Clemente Limache Rivas; del Especialista Administrativo de la Dirección Zonal Puno, señor Luis Enrique Godoy Lazo; y, del Especialista en Promoción y Capacitación de la Dirección Zonal Puno, señor Wily Aquiles Butrón Arcaya comprendidos en la observación Nº 01;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 160-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidad de las citadas personas, porque en el periodo del 01 de enero y 31 de diciembre de 2013, se evidenció en la Dirección Zonal Puno una falta de supervisión, ausencia de un control efectivo, ineficiencia, falta de cautela y de disposición de parte de los servidores de la Dirección en mención, por no haber adoptado oportunamente las acciones pertinente para establecer el efectivo cumplimiento de la conformidad otorgada a la prestación del servicio de impresión por el Especialista en Promoción y Capacitación de la Dirección Zonal Puno, ocasionando que se proceda a la cancelación del total del servicio (S/. 20,100.00), cuando los mismos no se habían llevada a cabo, asimismo, aceptaron las prórrogas solicitadas por la Gerente General de Corporación Meru EIRL, excediéndose e incumpliendo los plazos de ejecución contractual establecidos en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del Contrato de Servicio Nº 44-2013-AMC-29-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DZ-PUNO;

Que, luego de evaluar tales hechos, mediante el documento del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye, que existen indicios razonables que hacen presumir, que los señores Juan Clemente Limache Rivas, Luis Enrique Godoy Lazo y Wily Aquiles Butrón Arcaya habrían incurrido en trasgresión al numeral 6 del artículo 7 de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que debe ser deslindada a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 18 del Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

AGRO RURAL VºBº
Alvaro Martín Quiñes Napunt
Director Ejecutivo

AGRO RURAL VºBº
César Eduardo Poggi Ponce
Jefe de la Oficina de Administración

AGRO RURAL VºBº
Abog. José Luis Pastor Melaniza
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Reglamento, el empleado público que incurra en trasgresión al Código de Ética y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y modificaciones;

Que, el artículo 167 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 41 y 4.2 del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 16 de su Reglamento, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni el que se encuentra en ejercicio o no de la Función Pública;

Que, mediante Nota Informativa N° 368-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, informa que el señor Juan Clemente Limache Rivas, el señor Luis Enrique Godoy Lazo y el señor Wily Aquiles Butrón Arcaya, han laborado en la Dirección Zonal Puno bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

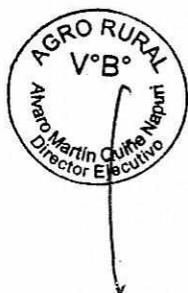
Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: Juan Clemente Limache Rivas, Luis Enrique Godoy Lazo, Wily Aquiles Butrón Arcaya, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique copia de la presente resolución y de los antecedentes a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.





Artículo 4°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, conformada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL



.....
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

014